Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2660 - 2009 JUNIN

Lima, doce de marzo del dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS; y **ATENDIENDO**:

PRIMERO: Que, el recurso de casación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 57 de la Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, el artículo 58 de la acotada Ley Procesal del Trabajo señala que es requisito de procedencia del recurso de casación, que éste se encuentre fundamentado con claridad y precisando las causales en que se sustenta.

TERCERO: Que el recurrente, invocando los artículos 54, 55 y siguientes de la Ley Procesal del Trabajo Nº 26636, así como los numerales 1 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia como agravios: a) Que, al admitirse la demanda se establece su trámite en la vía de proceso ordinario debió de admitirse laboral. cuando como proceso contencioso administrativo, incurriéndose en un aplicación indebida o interpretación errónea de las normas que contiene el proceso, no habiéndose cumplido con el principio fundamental del debido proceso contenido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, debiendo haberse aplicado los artículos 1 y 5 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584; y b) Que en el considerando sétimo de la sentencia de vista, se hace una diferencia entre los contrato civiles en aplicación del artículo 1767 del Código Civil, y luego se considera el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estableciéndose la existencia de elementos típicos del contrato de trabajo, aspectos que deben ser analizados en el proceso contencioso administrativo para la aplicación del Código Civil.

CUARTO: Que con relación al primer y segundo agravio, sus fundamentos se orientan al cuestionamiento de la vía del proceso ordinario laboral

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2660 - 2009 JUNIN

utilizado en la tramitación de la presente causa, pretendiendo se aplique la vía del proceso contencioso administrativo regulado en la Ley Nº 27584.

QUINTO: Que no obstante ello, aparece del expediente, que la demandada Municipalidad Provincial de Huancayo, no cuestionó la vía procedimental fijada por el Juez de la causa al momento de expedir el auto admisorio de demanda, no resultando procedente hacerlo en sede casación, al haber precluido tal posibilidad.

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo 58° de la Ley N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas noventinueve por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contra la resolución de vista de fojas noventicinco, su fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho; **CONDENARON** al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; en los seguidos por don David Vásquez Guerrero sobre desnaturalización de contrato; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *VOCAL PONENTE: VASQUEZ CORTEZ*.

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

Isc

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. 2660 - 2009 JUNIN